

Dec. No. 667-11 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 180-C del D.C. No. 9, provincia Puerto Plata, para la ampliación de la Subestación de Puerto Plata, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. No. 10646 del 31 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 667-11

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de ampliar algunas de las subestaciones de la Zona Norte del país.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento eficiente de dicho proyecto, resulta indispensable la ampliación de la subestación ubicada en la provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la ETED ha realizado todas las diligencias necesarias, a fin de negociar con los propietarios del inmueble donde se encuentra instalada dicha subestación, para la adquisición del terreno necesario para la ampliación de la misma.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No.125-01, dictado mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre del 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009, que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138Kvs., que será utilizada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

VISTO: El Decreto No.923-09, del 30 de diciembre del 2009, que establece que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), como ente líder y coordinador de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como de aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al sistema eléctrico nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación de la Subestación de Puerto Plata, la adquisición por el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de una porción de terreno con una extensión superficial de 10,000 Mts.², ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 180-C, del D.C. No.9, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, con los siguientes rumbos y distancias:

E-1 N67 33 52" E 74.84 Mts.

E-2 S22 26 08" E 130.63 Mts.

E-3 S62 59 46" W 74.07 Mts.

E-4 N22 26 08"W 136.61 Mts.

ARTÍCULO 2: En caso de no llegar a acuerdo amigable con las personas propietarias de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la parcela precedentemente declarada de utilidad pública, para su compra de grado a grado, por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que fuesen pertinentes, de acuerdo a las leyes, para realizar la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3: Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión del inmueble indicado en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos antes descritos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4: La entrada en posesión por el Estado dominicano del inmueble mencionado, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

ARTÍCULO 5: La declaratoria de utilidad pública e interés social consignada en el Artículo 1, del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a la porción de terreno con la instalación de equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6: Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes o vecinos, que obtengan un beneficio especial, derivado de los señalados trabajos, desde el momento en que se declare oficialmente terminada la obra, estarán sujetos al pago de una contribución al Estado dominicano, conforme lo previsto en la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, y demás previsiones de la referida ley, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9: Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Dirección General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ